Riohacha, 14 de junio de 2023.

Doctor:
LEANDRO JOSÉ MEJIA DÍAZ
Secretario de Gobierno con funciones de alcalde
Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha
Att.
Dr.
RONALD NEIL PÉREZ OJEDA
Director oficina de contratación.

ASUNTO: SOLICITUD DE PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° **161 DE 2023** suscrito con ASOCIACIÓN DE RELACIONISTAS Y TRANSPORTADORES TURISTICOS DE LA GUAJIRA.

Respetado Doctor:

En mi calidad de supervisor del contrato de la referencia, solicito se sirva autorizar la prórroga No. 1 al contrato N° **161 de 2023**, suscrito con ASOCIACIÓN DE RELACIONISTAS Y TRANSPORTADORES TURISTICOS DE LA GUAJIRA, el cual tiene como objeto: "APOYO AL TRANSPORTE ESCOLAR COMO ESTRATEGIA DE ACCESO Y PERMANENCIA EN LA EDUCACIÓN DE NIÑOS Y JÓVENES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD EN EL DISTRITO DE RIOHACHA", teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que el contrato 161 de 2023, según acta suscrita, inició su ejecución el día veintitrés (23) de marzo de 2023, contando con un plazo de ejecución de cincuenta y cinco (55) días escolares.
2. Que el valor pactado en el contrato fue de MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($1.187.780.000) M/CTE.
3. Que a corte 31 de mayo de 2023, se presenta un saldo no ejecutado por valor de SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($68.740.000) teniendo en cuenta la variabilidad en los días de atención de la población atendida.
4. Que de conformidad con el Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, es competencia de las entidades territoriales certificadas, como los departamentos y municipios con más de 100.000 habitantes, generar las condiciones necesarias para garantizar el *"acceso al servicio educativo estatal, a todos los niños, niñas y jóvenes,*

Powered by CamScanner

incluso bajo condiciones de insuficiencia o limitaciones en los establecimientos educativos oficiales". Para garantizar el acceso y la permanencia en la oferta educativa se han establecido diferentes elementos, entre estos, el apoyo en transporte y aspectos nutricionales. A lo que se agrega que los procesos pedagógicos "deben articular verticalmente la estructura del servicio para hacer posible al educando el acceso hasta el más alto grado de preparación y formación".

5. Que en la misma vía, la Corte Constitucional, brindando su invaluable aporte jurisprudencial, mediante la Sentencia T-537 de 2017 dispuso: *"La prestación del servicio de transporte escolar como servicio accesorio a la educación se torna en indispensable cuando su provisión implica garantizar el acceso geográfico de los menores de edad a las instituciones educativas, debido a que ellos deben trasladarse desde veredas, corregimientos, pueblos muy pequeños o localidades alejadas, entre otros, hacia la institución educativa. Simultáneamente, cuando las familias sean de escasos recursos económicos, como frecuentemente ocurre, y son quienes más deben desplazarse en distancias para recibir los servicios educativos, el costo de este transporte debe ser gratuito de acuerdo con las circunstancias particulares, toda vez que los gastos que ello implicaría a las familias de los menores podrían constituir una barrera económica que haría inaccesible el servicio ed*ucativo por no poder costearlas, vulnerando así el derecho a la educación".
6. Que, con el fin de continuar garantizando el servicio de transporte escolar, este despacho considera procedente y recomienda prorrogar en tiempo el citado contrato, teniendo en cuenta que aún quedan recursos disponibles por ejecutar.
7. Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción.
8. Que tal posibilidad de modificación esta proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación», entre otros.
9. Que, en ese orden de ideas, en calidad de supervisor, me permito remitir a su despacho a efectos de prorrogar en tiempo el contrato No. 161 de 2023 en tres (3) días calendario escolar o hasta el agotamiento de los recursos.

Powered by CamScanner

Se resalta que esta prórroga no implicaría ninguna erogación presupuestal adicional para la entidad contratante sino la ejecución de los recursos que aún están disponibles para el contrato.

Cordialmente;

JESUS HERRERA MENDOZA.
Secretario de Educación y Cultura Distrital.

Proyectó: Yair R. Piñeres G.

Powered by CamScanner